



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala,
siendo las Doce horas con Veinticinco minutos
del día Veintiseis de Diciembre de dos mil diecinueve,
en: CATORCE AVENIDA VEINTICINCO - CERO SEIS ZONA CINCO, COLONIA VEINTICINCO
DE JUNIO

NOTIFIQUÉ a: EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA

LA RESOLUCIÓN número:

de fecha OCHO de SEPTIEMBRE de dos mil diecinueve,
la cual está integrada de: UN folio, entregándole
una copia correspondiente de la misma, por medio de ésta cédula que recibió:

quien bien enterado (a) 50 firma, DOY FE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Dr. J. D. Johnson, M.D.", enclosed within a decorative oval frame.

Jorge Elberto Farfán Estrada
Notificador ADAR
División de Resoluciones y Notificaciones
Gobernación Ecuatoriana Central

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-, INTENDENCIA DE ADUANAS, Administración de Aduana de Puerto Barrios, ocho de septiembre de dos mil diecinueve.

ASUNTO: EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 904937 POR MEDIO DE SU AGENTE DE ADUANAS VINICIO GIOVANNI TOBAR CRUZ PRESENTA MEMORIAL PARA ACEPTACIÓN DE PAGO DE DERECHOS ARANCELARIOS DE IMPORTACIÓN (DAI) E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE IMPORTACIONES (IVA IMPORTACIONES) EN CUMPLIMIENTO DE LA AUDIENCIA GTPBRPB-2018-46828-AV-509. SEÑALA LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN 14 AVENIDA 25-06 ZONA 5 COLONIA 25 DE JUNIO, GUATEMALA, GUATEMALA.

*Erika Arely Martínez López de Veliz
Técnico de Auditorías
Gerencia Regional Nororiente*

Se tienen a la vista las diligencias relacionadas con el memorial presentado por el contribuyente **EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con Número de Identificación Tributaria 904937, por medio del cual solicita se acepte el pago efectuado con el formulario SAT-8008 y número 14482694 consignado en el rubro "Multas por motivos varios" para dar cumplimiento a lo establecido en la audiencia GTPBRPB-2018-46828-AV-509 con fecha 17 de septiembre de 2018. **CONSIDERANDO:** Que conforme al artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece: "*Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.*". **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 2 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) establece: "*Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de este Código y su Reglamento será el territorio aduanero, sus normas serán aplicables a toda persona, mercancía y medio de transporte que cruce los límites del territorio aduanero de los Estados Parte.*" **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, en su artículo 4 último párrafo establece que en todo procedimiento administrativo o judicial deben guardarse u observarse las garantías propias del debido proceso. El derecho al debido proceso es una garantía fundamental de las partes y comprende el conjunto de actos y etapas procesales que deben observarse de acuerdo con la ley, atendiendo siempre el derecho que tiene de ser citadas, oídas y vencidas en proceso legal. **CONSIDERANDO:** Que el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) establece en el artículo 6 que el servicio Aduanero está constituido por los órganos de la administración pública de los Estados Parte, facultados para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, en el artículo 8 regula que la Potestad Aduanera es el conjunto de derechos, facultades y competencias que este Código y su reglamento concede en forma privativa al Servicio Aduanero.

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario en el artículo 153 establece "*Los contribuyentes o los responsables, podrán reclamar ante la Administración Tributaria la restitución de lo pagado en exceso o indebidamente por tributos, intereses, multas y recargos(...).*" **CONSIDERANDO:** Que con fecha tres de Julio de dos mil diecinueve se deniega el recurso de apelación según

Licda. Jeyme Marisol González Soto
Técnica de Aduanas
Gerencia Regional Nororiental

resolución R-2019-04-01-007850 toda vez que la prevención formulada no fue evacuada dentro del plazo establecido en la legislación vigente, quedando firme el pago de la diferencia establecida de la Audiencia número GTPBRPB-2018-46828-AV-509 la cual asciende a la cantidad de cuatro mil seiscientos sesenta y nueve quetzales con cinco centavos (Q.4,669.05) correspondientes al pago de Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) y de cero quetzales con cero centavos (Q0.00) correspondiente de Impuesto al Valor Agregado de Importaciones (IVA Importaciones) **CONSIDERANDO:** Que con fecha 02 de agosto de 2019 la entidad EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA a través de su Agente Aduanero presenta memorial identificado con "Edoc: 2019-18-000000000005692" solicitando que se acepte el pago efectuado con el formulario SAT-8008 número 14482694 en el cual indican que por error se consignó en el concepto de "Multas por motivos varios" y no al de Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) para cumplir con el pago impuesto en la audiencia GTPBRPB-2018-46828-AV-509. **CONSIDERANDO:** Que en la Audiencia de Valor número GTPBRPB-2018-46828-AV-509 legalmente notificada el 17 de septiembre de dos mil dieciocho se determinó una diferencia en la obligación tributaria por un monto de cuatro mil seiscientos sesenta y nueve quetzales con cinco centavos (Q.4,669.05), mismo que debió ser consignado en el concepto por Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **POR TANTO:** La Superintendencia de Administración Tributaria, SAT, por medio de la Intendencia de Aduanas, con base a las atribuciones que le confieren los incisos b) y g) del artículo 3 del Decreto Número 1-98 (Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria); los numerales 1); 2); 3); 6); 7); 8); 11); y 13) del Acuerdo de Directorio Número 007-2007 (Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria); y el artículo 55 del Decreto Número 20-2006 (Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria). **RESUELVE:** I) **DENEGAR** la solicitud DE **ACEPTACION** de pago mediante formulario SAT-8008 con número 14482694 consignado en concepto de "Multas por motivos varios", obligación tributaria que se debió haber realizado en el concepto de Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) e Impuesto al Valor Agregado IVA correspondiente a la cantidad de cuatro mil seiscientos sesenta y nueve quetzales con cinco centavos (Q4,669.05), como se determinó en la audiencia de Valor GTPBRPB-2018-46828-AV-509 de fecha 17 de septiembre de dos mil dieciocho, por lo que el contribuyente EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA, debe cumplir con la obligación tributaria impuesta por esta autoridad de acuerdo a lo considerado y leyes citadas. II) **FIJAR** el plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución para hacer efectivo el pago o la garantía constituida en su oportunidad será ejecutada. III) Al contribuyente le asiste el derecho de solicitar la restitución de lo pagado indebidamente a través del formulario SAT-8008, número 14482694 posterior a cumplir con la obligación aduanera. IV) **NOTIFIQUESE** conforme la ley a la Entidad EMPACADORA TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA con número de identificación tributaria 904937, A TRAVÉS DE SU AGENTE DE ADUANAS **VINICIO GIOVANNI TOBAR CRUZ** al encontrarse firme la presente resolución. V) **TRASLADESE** el expediente a la intendencia de Recaudación y Gestión para los efectos legales correspondientes.

Licda. Jeyme Marisol González Soto
Administradora de Aduanas
Gerencia Regional Nororiental

Licda. Jeyme Marisol González Soto
Administradora de aduana Puerto Barrios